



Municipalidad de El Agustino

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°442-2016-AL-MDEA

El Agustino, 30 de noviembre del 2016.

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por MARCO ANTONIO FLORES ADAUTO, Expediente N° 19420, El Informe N°134-2016-TRANS-UADA/MDEA, del Funcionario Responsable de Brindar Información, El Informe Complementario 135-2016-TRANS-UADA/MDEA, del Funcionario Responsable de Brindar Información, El Informe N° 732-2016-GDU-MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y El Informe N° 281-2016-GSJ/MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que con expediente N° 19420, MARCO ANTONIO FLORES ADAUTO interpone Recurso de Apelación, por DENEGATORIA PARCIAL de la entrega de copias simples del Proyecto de la Obra de Pavimentación, Veredas (Estacionamiento de Mototaxis, de la Avenida Las Magnolias, desde la Vía de Evitamiento), abonando la suma de dichas copias solicitadas.

Que, su fundamentación se basa en que el Funcionario Responsable de Transparencia, solo le dio información parcial, ya que faltaban los Planos de dicho Proyecto, a pesar del pago efectuado.

Que, la Secretaria General, recibe dicho documento y viendo a los presuntos funcionarios responsables se le pide su descargo, a José Arias Barrenechea, como Funcionario Responsable de Brindar Información y a Gerardo Macotela García, como Gerente de Desarrollo Urbano.

Que, mediante INFORME N°134-2016-TRANS-UADA/MDEA, José Arias Barrenechea, como Funcionario Responsable de Brindar Información, que conforme a ley, solicito dicha información a la Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo solicitado por el administrado y su Informe Complementario 135-2016-TRANS-UADA/MDEA.

Que mediante Informe N° 732-2016-GDU-MDEA, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que efectivamente el administrado realizó un pago de S/.36.40 por las 364 copias en relación a su pedido, (Informe Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Las Magnolias tramo Av. Plácido Jiménez) sin embargo señala que dicho costo no incluyo el costo de los planos, remitiendo a la Unidad de Trámite documentario el archivo digital de dichos planos para hacer entrega al administrado, finaliza dicho informe.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Av. José Riva Agüero 1358, El Agustino, Lima - Perú / Central: (01) 715-2121

<http://www.mdea.gob.pe/>



Municipalidad de El Agustino

Que ante la negativa de la entrega de dichos Planos, es que el administrado, presenta el expediente N° 19420, interponiendo Recurso de Apelación, contra la Resolución Ficta de denegatoria de Entrega de Planos, argumentando que cumplió con abonar dicho concepto y la MDEA se ha negado a hacer entrega de dichas copias.

Que el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que toda interposición de Recurso de Apelación busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos o evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. De ahí que este recurso se puede ejercer cuando se cuestiona un acto emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro.

Que, siendo el caso que el administrado al interponer dicho Recurso Impugnatorio, pretende que la administración declare la procedencia de su recurso, cuando la normatividad administrativa, Ley N° 27444, señala claramente como requisito para la procedibilidad de dicho recurso, es que se haya hecho una interpretación errada de la norma, cosa que no es el caso.

Que la motivación de actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los Principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)".

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en el numeral 207.2 del artículo 207° que el término para la imposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 209° de la referida Ley, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, siendo el caso que conforme a lo expuesto por las Áreas pertinentes, la MDEA, no se ha negado a hacer entrega de las copias de los planos, sino que estos no fueron entregados al no haber abonado el administrado el valor de los mismos. Siendo el caso que al Administrado se le debió comunicar este hecho formalmente, precisando el reintegro que debió hacer por el costo faltante de la reproducción de dichos Planos y no correr traslado de lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano.



Municipalidad de El Agustino

Que estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto MARCO ANTONIO FLORES ADAUTO, por DENEGATORIA PARCIAL FICTA de la entrega de copias simples del Proyecto de la Obra de Pavimentación, Veredas (Estacionamiento de Mototaxis, de la Avenida Las Magnolias, desde la Vía de Evitamiento), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entregar las copias faltantes al administrado por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano en Coordinación con el Funcionario Responsable de Transparencia, debiendo el administrado abonar la diferencia monetaria que hubiera por la expedición de dichas copias faltantes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al apelante, conforme a ley, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento a la Gerencia Municipal, La Gerencia de Desarrollo Urbano, la Secretaria General y al Funcionario Responsable de Brindar Información el contenido de la presente resolución, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RAFAEL A. YRAZÉVALLOS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE